

**CONSTANCIA:** 5 de julio de 2022. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós.

Radicado	05001-40-03-005-2020-00348-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Carlos Hernando Cuervo Trujillo.
Demandados	Daniela María López Moreno y Jonny Alexander Zapata Salazar.
Asunto	Libra mandamiento de pago
Auto	393

Observa el despacho que cumplido lo requerido mediante auto que antecede, la presente demanda reúne las formalidades de la ley, de conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y ss., en concordancia con el 422 del Código General del Proceso, toda vez que, la documentación aportada como título base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, según se desprende de la documentación que reposa a folios 22 a 30 del numeral 4 del expediente electrónico, por ende la documentación aludida presta mérito ejecutivo, razón por la que habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago conforme a la facultad que otorga el Art. 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor **CARLOS HERNANDO TRUJILLO CUERVO** titular de la cédula de ciudadanía N°98.672.368 en contra de los señores **DANIELA MARÍA LÓPEZ MORENO**, titular de la cédula de ciudadanía N°1.152.187.752 y **JONNY ALEXANDER ZAPATA SALAZAR** Titular de la cédula de ciudadanía N°8.027.370, por los siguientes conceptos:

1) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 21 de abril de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

2) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 21 de mayo de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

3) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 21 de junio de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

4) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 21 de julio de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

5) La suma de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$11.180.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 21 de agosto de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese el contenido de este auto en forma personal a los demandados, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.

**QUINTO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER** personería para representar a la parte actora a la abogada MARIA CRISTINA CUERVO TRUJILLO, titular de la cédula de ciudadanía N°43.626.656 y T.P. 105.920 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Así mismo, se acepta la renuncia al poder que presenta la apoderada reconocida para seguir representando a la parte actora.

Y en los términos de poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte actora al abogado DIEGO ZAPATA GARCÍA, titular de la cédula de ciudadanía N°1.116.246.917 y T.P. 321.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.